



Barranquilla, D. E. I. y P., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20230029500
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JOHANA LICETH BOSSIO FIGUEROA
DEMANDADO	RONAL ALFONSO NIETO CANTILLO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de los siguientes sujetos procesales:

PARTE DEMANDANTE: JOHANA LICETH BOSSIO FIGUEROA
APODERADO JUDICIAL: Dr. MARTIN BOSSIO MENDOZA

PARTE DEMANDADA: RONAL ALFONSO NIETO CANTILLO
APODERADA JUDICIAL: Dra. MARIA JOSE MOLINA SIERRA

ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar el objeto del litigio, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes, luego de un receso y surtirse las negociaciones pertinentes, finalmente manifestaron haber llegado a un consenso, en los siguientes términos:

- Los señores JOHANA LICETH BOSSIO FIGUEROA y RONAL ALFONSO NIETO CANTILLO acuerdan que, para el pago total de la obligación alimentaria que se ejecuta a favor de la adolescente N.P.N.B., se haga entrega de la totalidad de los depósitos judiciales habidos en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado por cuenta del presente proceso, a la madre de dicha menor.
- Los señores JOHANA LICETH BOSSIO FIGUEROA y RONAL ALFONSO NIETO CANTILLO acuerdan que la cuota alimentaria pactada a favor de la adolescente M.P.N.B., contenida en el Acta de Conciliación de fecha 7 de septiembre de 2021, suscrita por ellos ante la Personería Municipal de Galapa – Atlántico, se mantiene con los aumentos o incrementos que, a partir del año 2022, ha sufrido dichas cuota.
- El señor RONAL ALFONSO NIETO CANTILLO se compromete a suministrar, a título de cuota alimentaria extraordinaria, a favor de la adolescente M.P.N.B., una suma de dinero equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las primas que reciba en mitad y fin de año.

El alimentante se compromete a consignar las cuotas alimentarias mencionadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la **cuenta de ahorros No. 08174037150** del Banco Bancolombia, cuya titular la señora JOHANA LICETH BOSSIO FIGUEROA

Así las cosas, y considerando que el acuerdo anterior no transgrede norma constitucional o legal alguna en detrimento de la beneficiaria de los alimentos, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

1º. Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado los señores JOHANA LICETH BOSSIO FIGUEROA y RONAL ALFONSO NIETO CANTILLO, respecto de los alimentos de la adolescente M.P.N.B.

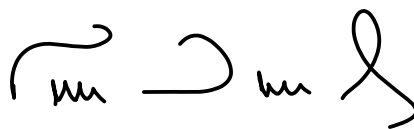
2º. Ordenar el **levantamiento** de las medidas cautelares dispuestas al interior del presente proceso en ocasión a la conciliación surtidas en esta audiencia. Por secretaria, remítanse las comunicaciones pertinentes.

3º. Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Banco Agrario de Colombia, a la demandante, señora JOHANA LICETH BOSSIO FIGUEROA.

4º. Sin condena en costas judiciales.

5º. Dar por **terminado** el aludido proceso. Una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conformes.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

M.C.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db313d17261be6b5005471302851058837e1f49540aea7ddf153c57a2129e0d**

Documento generado en 01/04/2024 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>